

PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

ACUERDO General 30/2009 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la denominación, residencia, competencia, jurisdicción territorial, domicilio y fecha de inicio de funcionamiento del Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Cuarto Circuito, con sede en Tepic, Nayarit; a la nueva denominación del Tribunal Colegiado del Vigésimo Cuarto Circuito; así como a las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los Tribunales Colegiados del Circuito y residencia indicados.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 30/2009, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO A LA DENOMINACION, RESIDENCIA, COMPETENCIA, JURISDICCION TERRITORIAL, DOMICILIO Y FECHA DE INICIO DE FUNCIONAMIENTO DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGESIMO CUARTO CIRCUITO, CON SEDE EN TEPIC, NAYARIT; A LA NUEVA DENOMINACION DEL TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGESIMO CUARTO CIRCUITO; ASI COMO A LAS REGLAS DE TURNO, SISTEMA DE RECEPCION Y DISTRIBUCION DE ASUNTOS ENTRE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DEL CIRCUITO Y RESIDENCIA INDICADOS.

CONSIDERANDO

PRIMERO. En términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo; 100, párrafos primero y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina de los tribunales de Circuito y juzgados de Distrito, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

SEGUNDO. El artículo 17 de la Constitución Federal establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes;

TERCERO. El artículo 94, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 81, fracciones IV, V y XXIV; y 144 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, establecen que son atribuciones del Consejo de la Judicatura Federal determinar el número y límites territoriales, y en su caso, la especialización por materia de los tribunales colegiados, en cada uno de los Circuitos en que se divide el territorio de la República Mexicana, así como dictar las disposiciones necesarias para regular el turno de los asuntos de la competencia de los tribunales de Circuito, cuando en un mismo lugar haya varios de ellos; atribución, esta última, que ejerce a través de la Comisión de Creación de Nuevos Organos, en términos del artículo 57, fracción III, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que Reglamenta la Organización y Funcionamiento del propio Consejo;

CUARTO. A fin de dar cumplimiento al artículo 17 de la Constitución General de la República, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión de veinte de mayo de dos mil nueve, aprobó la creación del Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Cuarto Circuito, con residencia en Tepic, Nayarit;

QUINTO. De conformidad con los diez compromisos asumidos por el Poder Judicial de la Federación, a través del Ministro Presidente, durante el acto de emisión del Acuerdo Nacional por la Seguridad, la Justicia y la Legalidad, suscrito en Palacio Nacional el veintiuno de agosto de dos mil ocho, y a fin de contribuir a superar la situación en que se encuentra la seguridad pública de la Nación y brindar respuestas más ágiles y eficientes que permitan atender con mayor calidad y rapidez los procesos judiciales, se planteó la instalación de nuevos órganos jurisdiccionales;

SEXTO. El Centro Federal de Readaptación Social Número 4 Noroeste, "El Rincón", en Tepic, Nayarit, fue elevado a la categoría de máxima seguridad, lo que ha ocasionado un aumento en las cargas de trabajo para el tribunal colegiado único, con sede en esa localidad; en consecuencia, se estima conveniente el inicio de funciones de un nuevo órgano colegiado en el Vigésimo Cuarto Circuito, el cual contribuirá a la celeridad de los asuntos judiciales que se tramitan en esa sede;

SEPTIMO. De acuerdo con la información proporcionada por la Secretaría Ejecutiva de Obra, Recursos Materiales y Servicios Generales del Consejo de la Judicatura Federal, en la actualidad se cuenta con la infraestructura física para la instalación de dicho tribunal colegiado, lo cual hace necesario determinar los aspectos inherentes al inicio de su funcionamiento.

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales citadas, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal expide el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. El nuevo órgano jurisdiccional se denominará Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Cuarto Circuito, con residencia en Tepic, Nayarit, y tendrá igual competencia y jurisdicción territorial que el actual Tribunal Colegiado del Vigésimo Cuarto Circuito, con sede en Tepic, Nayarit.

SEGUNDO. El Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Cuarto Circuito, con residencia en Tepic, Nayarit, iniciará funciones a partir del dieciséis de agosto de dos mil nueve, con la plantilla autorizada a ese órgano Jurisdiccional.

El domicilio del nuevo órgano colegiado será el ubicado en avenida México Sur 308, colonia San Antonio, código postal 73000, en Tepic, Nayarit.

TERCERO. A partir de la fecha señalada en el punto anterior, el actual Tribunal Colegiado del Vigésimo Cuarto Circuito, con residencia en Tepic, Nayarit, cambia su denominación para llamarse en adelante Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Cuarto Circuito.

CUARTO. Desde la fecha señalada en el punto segundo, los Tribunales Colegiados del Vigésimo Cuarto Circuito, con sede en Tepic, Nayarit, contarán con una oficina de correspondencia común, la cual operará conforme a lo dispuesto por el Acuerdo General 13/2007 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal y sus reformas, e iniciará funciones al día siguiente.

Durante el periodo que comprenderá del diecisiete de agosto al quince de noviembre de dos mil nueve, los nuevos asuntos que se presenten en la mencionada oficina de correspondencia común, se remitirán al Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Cuarto Circuito, con residencia en Tepic, Nayarit, conforme al sistema computarizado que se utiliza para esos efectos.

Se faculta a la Comisión de Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal, para concluir de manera anticipada o prorrogar, en su caso, el plazo de la exclusión de turno de nuevos asuntos ordenada en el presente punto de acuerdo. Lo anterior con base en los estudios respectivos que presentará a su consideración la Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Organos.

Transcurrido el plazo concedido, los asuntos nuevos se distribuirán entre los dos tribunales colegiados del Circuito y sede indicados, conforme al sistema computarizado que se utiliza para esos efectos.

QUINTO. Al finalizar el periodo de exclusión otorgado en el segundo párrafo del punto cuarto precedente, los presidentes del Primer y Segundo Tribunales Colegiados del Vigésimo Cuarto Circuito, con residencia en Tepic, Nayarit, deberán informar a la Comisión de Creación de Nuevos Organos sobre la productividad obtenida.

SEXTO. Se modifica el Acuerdo General 57/2006, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, de veintitrés de agosto de dos mil seis, en el punto **SEGUNDO**, apartado **XXIV.- VIGESIMO CUARTO CIRCUITO**, número 1, para quedar como sigue:

“SEGUNDO.-...

XXIV.- VIGESIMO CUARTO CIRCUITO:

1.- Dos tribunales colegiados con residencia en Tepic.

2.-...”

SEPTIMO. El Pleno y las Comisiones de Creación de Nuevos Organos y de Administración del Consejo de la Judicatura Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, resolverán cualquier cuestión administrativa que pudiera suscitarse con motivo de la aplicación del presente acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese este acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

TERCERO. La Secretaría Ejecutiva de Vigilancia, Información y Evaluación, deberá integrar de inmediato el texto de la reforma, al Acuerdo General 57/2006, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, Relativo a la Determinación del Número y Límites Territoriales de los Circuitos en que se Divide la República Mexicana; y

al Número, a la Jurisdicción Territorial y Especialización por Materia de los Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y de los Juzgados de Distrito.

EL LICENCIADO **GONZALO MOCTEZUMA BARRAGAN**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 30/2009, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, Relativo a la Denominación, Residencia, Competencia, Jurisdicción Territorial, Domicilio y Fecha de Inicio de Funcionamiento del Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Cuarto Circuito, con Sede en Tepic, Nayarit; a la Nueva Denominación del Tribunal Colegiado del Vigésimo Cuarto Circuito; así como a las Reglas de Turno, Sistema de Recepción y Distribución de Asuntos entre los Tribunales Colegiados del Circuito y Residencia Indicados, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de primero de julio de dos mil nueve, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Luis María Aguilar Morales, Juan Carlos Cruz Razo, César Alejandro Jáuregui Robles, Jorge Moreno Collado y Oscar Vázquez Marín.- México, Distrito Federal, a catorce de julio de dos mil nueve.- Conste.- Rúbrica.

ACUERDO General 31/2009 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la modificación de la circunscripción territorial del Tercer Circuito; al inicio de funciones del Trigésimo Segundo Circuito, a su circunscripción territorial, a los órganos jurisdiccionales que lo conformarán, sus denominaciones, residencia y competencia; al inicio de funcionamiento de un Tribunal Colegiado y un Tribunal Unitario, con residencia en la ciudad de Colima, Colima; así como a las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los Tribunales Colegiados y Unitarios de los circuitos referidos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 31/2009, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO A LA MODIFICACION DE LA CIRCUNSCRIPCION TERRITORIAL DEL TERCER CIRCUITO; AL INICIO DE FUNCIONES DEL TRIGESIMO SEGUNDO CIRCUITO, A SU CIRCUNSCRIPCION TERRITORIAL, A LOS ORGANOS JURISDICCIONALES QUE LO CONFORMARAN, SUS DENOMINACIONES, RESIDENCIA Y COMPETENCIA; AL INICIO DE FUNCIONAMIENTO DE UN TRIBUNAL COLEGIADO Y UN TRIBUNAL UNITARIO, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE COLIMA, COLIMA; ASI COMO A LAS REGLAS DE TURNO, SISTEMA DE RECEPCION Y DISTRIBUCION DE ASUNTOS ENTRE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS Y UNITARIOS DE LOS CIRCUITOS REFERIDOS.

CONSIDERANDO

PRIMERO. En términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo; 100, párrafos primero y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina de los tribunales de Circuito y juzgados de Distrito, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

SEGUNDO. El artículo 94, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 81, fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, establecen que son atribuciones del Consejo de la Judicatura Federal determinar el número, límites territoriales y, en su caso, la especialización por materia de los tribunales colegiados y unitarios, en cada uno de los Circuitos en que se divide el territorio de la República Mexicana, a propuesta de la Comisión de Creación de Nuevos Organos, en términos del artículo 57, fracciones I y II, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que Reglamenta la Organización y Funcionamiento del propio Consejo, publicado el tres de octubre de dos mil seis en el Diario Oficial de la Federación;

TERCERO. El artículo 17 Constitucional establece, entre otras disposiciones, que los tribunales estarán expeditos para impartir justicia en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa, imparcial y gratuita;

CUARTO. El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal en sesión celebrada el primero de julio de dos mil nueve, aprobó la creación del Trigésimo Segundo Circuito Judicial Federal, con circunscripción territorial en el Estado de Colima, así como la instalación de un tribunal colegiado y de un tribunal unitario de circuito, ambos con residencia en la ciudad de Colima, para integrar a dicho Circuito;

QUINTO. En vista de lo anterior, se modifican, adicionan y suprimen diversos puntos del Acuerdo General 57/2006, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, Relativo a la Determinación del Número y Límites

Territoriales de los Circuitos en que se Divide la República Mexicana; y al Número, a la Jurisdicción Territorial y Especialización por Materia de los Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y de los Juzgados de Distrito;

SEXTO. De acuerdo con la información proporcionada por la Secretaría Ejecutiva de Obra, Recursos Materiales y Servicios Generales, se cuenta con la infraestructura física para el funcionamiento de dichos tribunales.

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales citadas, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal expide el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. A partir del dieciséis de octubre de dos mil nueve, se modifica la circunscripción territorial del Tercer Circuito, para quedar conformada sólo por el territorio del Estado de Jalisco. En consecuencia, los órganos jurisdiccionales federales que se encuentran en funciones en dicha entidad federativa ejercerán jurisdicción territorial únicamente sobre la referida entidad, conservando su actual denominación y competencia.

SEGUNDO. A partir del dieciséis de octubre de dos mil nueve, iniciará funciones el Trigésimo Segundo Circuito cuya circunscripción territorial será el Estado de Colima. El referido circuito se integrará con un tribunal colegiado y un tribunal unitario, ambos de nueva creación, así como con los dos juzgados de Distrito que actualmente funcionan en la misma entidad, los cuales conservarán la denominación, residencia, competencia y jurisdicción territorial que actualmente poseen.

Los órganos jurisdiccionales de nueva creación se denominarán Tribunal Unitario del Trigésimo Segundo Circuito y Tribunal Colegiado del Trigésimo Segundo Circuito, ejercerán jurisdicción sobre el territorio del Estado de Colima y tendrán competencia mixta para conocer de todos los asuntos a que se refieren los artículos 29 y 37, respectivamente, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

TERCERO. El Tribunal Unitario y Tribunal Colegiado del Trigésimo Segundo Circuito tendrán su residencia en la ciudad de Colima, Colima, e iniciarán funciones el dieciséis de octubre de dos mil nueve.

El Tribunal Colegiado del Trigésimo Segundo Circuito, tendrá su domicilio en Tercer Anillo Periférico número 680, Fraccionamiento Residencial Valle Dorado, entre avenida Ignacio Sandoval y Paseo Valle Dorado, código postal 28010, en Colima, Colima.

El domicilio del Tribunal Unitario del Trigésimo Segundo Circuito, será el ubicado Tercer Anillo Periférico número 672, Fraccionamiento Residencial Valle Dorado, entre avenida Ignacio Sandoval y Paseo Valle Dorado, código postal 28010, en Colima, Colima.

Desde la fecha indicada, los asuntos de nuevo ingreso cuyo conocimiento corresponda al Tribunal Unitario y al Tribunal Colegiado, ambos del Trigésimo Segundo Circuito, se presentarán ante sus respectivas oficialías de partes.

La Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados Primero y Segundo de Distrito en el Estado de Colima, con residencia en la ciudad del mismo nombre, continuará con su denominación actual.

CUARTO. Dentro de los diez días hábiles siguientes al inicio de funciones del Tribunal Colegiado del Trigésimo Segundo Circuito, los Tribunales Colegiados del Tercer Circuito, con residencia en Guadalajara, Jalisco, remitirán a éste todos los asuntos en trámite procedentes del Estado de Colima, con sus respectivos anexos, exceptuándose los siguientes casos: los asuntos listados para su resolución, retirados o aplazados de sesión y en engrose, y los asuntos resueltos pendientes de cumplimentación, así como aquellos que la ley y la jurisprudencia establezcan, los cuales conservarán para continuar con su trámite, cumplimentación, y en su caso, el archivo definitivo.

Asimismo, los Tribunales Colegiados del Tercer Circuito, con residencia en Guadalajara, Jalisco, conservarán los asuntos archivados de forma definitiva y aquéllos en los cuales deba pronunciarse alguna resolución de carácter urgente, hecho lo cual, en este último caso, los remitirán.

En igual plazo los Tribunales Unitarios del Tercer Circuito, con sede en Guadalajara, Jalisco, deberá remitir a su homólogo del Trigésimo Segundo Circuito todos los asuntos procedentes del Estado de Colima, con sus respectivos anexos, excepto aquéllos expedientes archivados definitivamente, los pendientes de cumplimentación y los que tengan audiencia de vista celebrada, los que conservará para continuar con su trámite hasta su archivo definitivo; de igual forma conservará aquéllos en los que tenga que pronunciarse alguna resolución de carácter urgente hasta emitir la resolución que corresponda y hecho lo anterior los remitirán.

QUINTO. En los libros de gobierno de los Tribunales Colegiados del Tercer Circuito, se realizará certificación en la que se hará constar la entrega de expedientes y sus anexos que se remitan al Presidente del Tribunal Colegiado del Trigésimo Segundo Circuito. El magistrado Presidente de este último órgano jurisdiccional deberá autorizar el uso de libros de gobierno nuevos, en los que se registrarán los expedientes y sus anexos que haya recibido, así como los asuntos de nuevo ingreso que se presenten en su oficialía de partes, iniciando con el número uno, destacando, en su caso, en la columna correspondiente, el número que tenían asignados, así como el órgano colegiado del Tercer Circuito, en el que se encontraban radicados originalmente.

Los Tribunales Colegiados del Tercer Circuito, conservarán sus libros de gobierno en los que realizarán las anotaciones de los asuntos provenientes del Estado de Jalisco y, en su caso, las relativas a los asuntos que conservarán del Estado de Colima.

De igual forma en los libros de gobierno de los Tribunales Unitarios del Tercer Circuito, se realizará certificación en la que se hará constar la entrega de expedientes, valores y anexos que remitan al titular del Tribunal Unitario del Trigésimo Segundo Circuito. El magistrado de este último órgano jurisdiccional deberá autorizar el uso de libros de gobierno nuevos, en los que se registrarán los expedientes y sus anexos que haya recibido, así como los asuntos de nuevo ingreso que se presenten en su oficialía de partes, iniciando con el número uno, destacando, en su caso, en la columna correspondiente, el Tribunal Unitario del Tercer Circuito en el que se encontraban radicados y el número que tenían asignados originalmente los asuntos.

Los Tribunales Unitarios del Tercer Circuito, conservarán sus libros de gobierno en los que realizarán las anotaciones de los asuntos provenientes del Estado de Jalisco y, en su caso, las relativas a los asuntos que conservarán del Estado de Colima.

Los secretarios de acuerdos autorizados por los magistrados presidentes o titulares de los tribunales de Circuito referidos, deberán elaborar acta circunstanciada en la que conste la entrega-recepción de los expedientes, sus anexos y los valores respectivos.

SEXTO. Los secretarios de acuerdos de los órganos jurisdiccionales que entreguen o reciban los expedientes a que se refiere este acuerdo, deberán informar a la Dirección General de Estadística y Planeación Judicial del Consejo de la Judicatura Federal, los movimientos originados en razón del envío o recepción de expedientes.

La Secretaría Ejecutiva de Obra, Recursos Materiales y Servicios Generales del Consejo de la Judicatura Federal proveerá lo conducente para el traslado de los expedientes entre las ciudades de Guadalajara, Jalisco y Colima, Colima, conforme lo ordenado en el punto cuarto del presente acuerdo.

SEPTIMO. Del Acuerdo General 57/2006, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, de veintitrés de agosto de dos mil seis, respecto al Tercer Circuito se reforma lo siguiente:

A fin de eliminar la mención que se hace del Estado de Colima como parte del Tercer Circuito.

1. Se **modifica** el punto **PRIMERO**, apartado **III.- TERCER CIRCUITO**, para quedar ahora como sigue:

“PRIMERO.- El territorio de la República se divide en...

III.- TERCER CIRCUITO: Estado de Jalisco.

...”

2. Del punto **SEGUNDO**, apartado **III.- TERCER CIRCUITO**, se **suprime** el numeral **4**, el cual señala a los Juzgados de Distrito en el Estado de Colima como parte del referido Tercer Circuito, para quedar ahora como sigue:

“SEGUNDO.- Cada uno de los Circuitos a que se refiere el punto primero comprenderá...

III.- TERCER CIRCUITO:

1.-...

2.-...

3.- Diecinueve juzgados de Distrito especializados en el Estado de Jalisco: nueve en materia penal, con sede en Puente Grande, Municipio de Juanacatlán; cinco en materia administrativa y de trabajo y cinco en materia civil, todos con residencia en Guadalajara.”

3. Del punto **TERCERO**, apartado **III.- TERCER CIRCUITO**, se **suprime** la mención del Estado de Colima para quedar ahora como sigue:

“TERCERO.- La jurisdicción territorial de los tribunales colegiados y unitarios de Circuito...

III.- TERCER CIRCUITO: Estado de Jalisco.

...”

4. Del punto **CUARTO**, apartado **III.- TERCER CIRCUITO**, se **suprime** el segundo párrafo que hace mención de los juzgados de Distrito en el Estado de Colima, para quedar ahora como sigue:

“CUARTO.- La jurisdicción territorial de los juzgados de Distrito es la siguiente:

...

III.- TERCER CIRCUITO:

Los juzgados de Distrito en el Estado de Jalisco, con residencia en Guadalajara y Puente Grande, ejercerán jurisdicción territorial en el distrito judicial conformado por el territorio de la propia entidad federativa.”

Por otra parte, a fin de contemplar la creación del Trigésimo Segundo Circuito y los órganos que lo conformarán en el texto del Acuerdo General 57/2006, se modifica y adiciona el referido ordenamiento conforme a lo siguiente:

1. En el punto **PRIMERO** se **modifica** el primer párrafo para precisar que el territorio de la República se divide en treinta y dos circuitos, para quedar ahora como sigue:

“PRIMERO.- El territorio de la República se divide en treinta y dos circuitos, cuya circunscripción territorial es la siguiente...”

2. En el punto **PRIMERO** se **adiciona** un apartado **XXXII** para quedar ahora como sigue:

“PRIMERO.- El territorio de la República...

XXXII.- TRIGESIMO SEGUNDO CIRCUITO: Estado de Colima.”

3. En el punto **SEGUNDO**, se **adiciona** un apartado **XXXII.- TRIGESIMO SEGUNDO CIRCUITO**, con la mención del tribunal colegiado y el tribunal unitario de Circuito de nueva creación, así como de los dos juzgados de Distrito en funciones en el Estado de Colima que conformarán al nuevo circuito antes referido, para quedar ahora como sigue:

“SEGUNDO.- Cada uno de los Circuitos a que se refiere el punto primero comprenderá...

XXXII.- TRIGESIMO SEGUNDO CIRCUITO:

1.- Un tribunal colegiado con residencia en Colima.

2.- Un tribunal unitario con sede en Colima.

3.- Dos juzgados de Distrito en el Estado de Colima, con residencia en la ciudad del mismo nombre.”

4. En el punto **TERCERO**, a fin de incluir al nuevo circuito y precisar la competencia territorial del tribunal colegiado y unitario de nueva creación que ejercerán jurisdicción territorial en el Estado de Colima, se adiciona un apartado **XXXII.- TRIGESIMO SEGUNDO CIRCUITO**, para quedar ahora como sigue:

“TERCERO.- La jurisdicción territorial de los tribunales colegiados y unitarios de Circuito es la que enseguida se indica:

I.-...

XXXII.- TRIGESIMO SEGUNDO CIRCUITO: Estado de Colima.”

5. En el punto **CUARTO**, se **recorre** el contenido de lo dispuesto en el apartado **XXXII**, relativo a los Jueces de Distrito en Materia de Procesos Penales Federales del Primero y Segundo Circuito, los Penales del Tercer Circuito y los Mixtos, así como los de Procesos Penales Federales, a un nuevo apartado denominado **XXXIII**, para quedar ahora como sigue:

“CUARTO.- La jurisdicción territorial de los juzgados de Distrito es la siguiente:

I.-...

XXXIII.- Los Jueces de Distrito en Materia de Procesos Penales Federales del Primero y Segundo Circuito, los Penales del Tercer Circuito y los Mixtos, así como los de Procesos Penales Federales que en lo futuro se lleguen a crear en aquellos lugares donde exista un centro federal de readaptación social de máxima seguridad, ejercerán jurisdicción en toda la República para conocer de aquellos asuntos que se encuentren en la hipótesis del artículo 10, párrafo tercero, del Código Federal de Procedimientos Penales.”

6. En el punto **CUARTO**, a fin de precisar que los juzgados de Distrito en el Estado de Colima pertenecen al nuevo circuito, se **modifica** el apartado **XXXII**, para quedar ahora como sigue:

“CUARTO.- La jurisdicción territorial de los juzgados de Distrito es la siguiente:

I.-...

XXXII.- TRIGESIMO SEGUNDO CIRCUITO:

Los juzgados de Distrito en el Estado de Colima, con residencia en la ciudad del mismo nombre, ejercerán jurisdicción territorial en el distrito judicial conformado por el territorio de la propia entidad federativa.”

OCTAVO. El Pleno y las Comisiones de Creación de Nuevos Organos y de Administración del Consejo de la Judicatura Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, resolverán las cuestiones administrativas que se susciten con motivo de la aplicación de este acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese este acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

TERCERO. La Secretaría Ejecutiva de Vigilancia, Información y Evaluación, deberá integrar de inmediato el texto de la reforma, al Acuerdo General 57/2006, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, Relativo a la Determinación del Número y Límites Territoriales de los Circuitos en que se Divide la República Mexicana; y al Número, a la Jurisdicción Territorial y Especialización por Materia de los Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y de los Juzgados de Distrito.

EL LICENCIADO **GONZALO MOCTEZUMA BARRAGAN**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 31/2009, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, Relativo a la Modificación de la Circunscripción Territorial del Tercer Circuito; al Inicio de Funciones del Trigésimo Segundo Circuito, a su Circunscripción Territorial, a los Organos Jurisdiccionales que lo Conformarán, sus Denominaciones, Residencia y Competencia; al Inicio de Funcionamiento de un Tribunal Colegiado y un Tribunal Unitario, con Residencia en la Ciudad de Colima, Colima; así como a las Reglas de Turno, Sistema de Recepción y Distribución de Asuntos entre los Tribunales Colegiados y Unitarios de los Circuitos Referidos, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de primero de julio de dos mil nueve, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Luis María Aguilar Morales, Juan Carlos Cruz Razo, César Alejandro Jáuregui Robles, Jorge Moreno Collado y Oscar Vázquez Marín.- México, Distrito Federal, a catorce de julio de dos mil nueve.- Conste.- Rúbrica.

ACUERDO General 34/2009 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la creación, denominación, residencia, competencia, jurisdicción territorial y fecha de inicio de funcionamiento del Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Nayarit, con residencia en Tepic; a la subespecialización en la misma materia del Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales del Estado y sede referidas; así como a la nueva denominación, competencia, reglas de turno y sistema de distribución de asuntos entre los Juzgados de Distrito del Estado de Nayarit.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 34/2009, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO A LA CREACION, DENOMINACION, RESIDENCIA, COMPETENCIA, JURISDICCION TERRITORIAL Y FECHA DE INICIO DE FUNCIONAMIENTO DEL JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO DE AMPARO EN MATERIA PENAL EN EL ESTADO DE NAYARIT, CON RESIDENCIA EN TEPEC; A LA SUBESPECIALIZACION EN LA MISMA MATERIA DEL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN MATERIA DE AMPARO Y JUICIOS FEDERALES DEL ESTADO Y SEDE REFERIDAS; ASI COMO A LA NUEVA DENOMINACION, COMPETENCIA, REGLAS DE TURNO Y SISTEMA DE DISTRIBUCION DE ASUNTOS ENTRE LOS JUZGADOS DE DISTRITO DEL ESTADO DE NAYARIT.

CONSIDERANDO

PRIMERO. En términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo; 100, párrafos primero y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina de los tribunales de Circuito y juzgados de Distrito, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

SEGUNDO. El artículo 17 de la Constitución Federal establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes;

TERCERO. El artículo 94, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 81, fracciones VI y XXIV, y 144 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, establecen que son atribuciones del Consejo de la Judicatura Federal determinar el número y límites territoriales de los juzgados de Distrito, en cada uno de los Circuitos en que se divide el territorio de la República Mexicana, así como dictar las disposiciones necesarias para regular el turno de los asuntos de la competencia de los juzgados de Distrito, cuando en un mismo lugar haya varios de ellos; atribución, esta última, que ejerce a través de la Comisión de Creación de Nuevos Organos, en términos del artículo 57, fracción III, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que Reglamenta la Organización y Funcionamiento del propio Consejo;

CUARTO. A fin de dar cumplimiento al artículo 17 de la Constitución General de la República, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión de primero de julio de dos mil nueve, aprobó la creación del Juzgado de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Nayarit, con residencia en Tepic, así como la subespecialización de Amparo en Materia Penal de uno de los Juzgados de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales en esa misma entidad y sede.

QUINTO. De conformidad con los diez compromisos asumidos por el Poder Judicial de la Federación, a través del Ministro Presidente, durante el acto de emisión del Acuerdo Nacional por la Seguridad, la Justicia y la Legalidad, suscrito en Palacio Nacional el veintiuno de agosto de dos mil ocho, y a fin de contribuir a superar la situación en que se encuentra la seguridad pública de la Nación y brindar respuestas más ágiles y eficientes que permitan atender con mayor calidad y rapidez los procesos judiciales; se planteó la instalación de nuevos Organos Jurisdiccionales para impulsar la celeridad de aquéllos, facilitar la concentración de personas sometidas a procesos penales por la presunta comisión de delitos de delincuencia organizada y narcotráfico en los reclusorios de alta seguridad, reduciendo con ello el riesgo que el traslado de procesados implica para la sociedad;

SEXTO. La elevación a la categoría de máxima seguridad del Centro Federal de Readaptación Social Número 4 Noroeste, "El Rincón", en Tepic, Nayarit, ha ocasionado un aumento en las cargas de trabajo de los juzgados de Distrito que se encuentran en funciones en esa localidad. Esta situación motivó la instalación de dos nuevos juzgados de Distrito especializados en procesos penales federales, los cuales iniciaron funciones el dieciséis de junio de dos mil nueve, según se ordenó mediante Acuerdo General 19/2009 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, siendo necesario establecer ahora dos órganos jurisdiccionales federales especializados en amparo en materia penal, a fin de atender con mayor calidad y rapidez los juicios de garantías de esta materia correspondientes a la referida sede;

SEPTIMO. De acuerdo con la información proporcionada por la Secretaría Ejecutiva de Obra, Recursos Materiales y Servicios Generales del Consejo de la Judicatura Federal, en la actualidad se cuenta con la infraestructura física necesaria para la instalación de los citados órganos jurisdiccionales, lo cual hace necesario determinar lo relativo a su denominación, residencia, competencia, jurisdicción territorial y fecha de inicio de funcionamiento, así como el cambio de denominación de algunos de los órganos jurisdiccionales que actualmente funcionan en dicha localidad.

En consecuencia, con fundamento en los artículos constitucionales y legales invocados, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal expide el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Se crea un nuevo órgano jurisdiccional en el Estado de Nayarit, el cual se denominará Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Nayarit, con residencia en Tepic, y tendrá jurisdicción sobre el territorio de esa entidad federativa y competencia para conocer de todos los asuntos a los que se refiere el artículo 51 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Su domicilio será el ubicado en avenida México Sur 308, colonia San Antonio, código postal 73000, en Tepic, Nayarit.

SEGUNDO. Se fija el día dieciséis de agosto de dos mil nueve, como la fecha en la que iniciará funciones el Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Nayarit, con sede Tepic.

TERCERO. A partir de la fecha señalada en el punto inmediato anterior, se subespecializa en Amparo en Materia Penal al Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Nayarit, el cual se denominará Juzgado Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Nayarit.

Dicho órgano tendrá jurisdicción territorial sobre el Estado de Nayarit y competencia para conocer de todos los asuntos a que se refiere el artículo 51 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y su domicilio será el mismo que actualmente tiene.

CUARTO. A partir de la fecha indicada en el punto segundo de este acuerdo, los actuales Juzgados Primero y Segundo de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Nayarit, con residencia en la ciudad de Tepic, se denominarán como sigue:

ACTUAL DENOMINACION	NUEVA DENOMINACION
Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Nayarit, con residencia en Tepic.	Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Nayarit, con residencia en Tepic.
Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Nayarit, con residencia en Tepic.	Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Nayarit, con residencia en Tepic.

QUINTO. Los Juzgados Primero y Segundo de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Nayarit, que cambian su denominación conforme al cuadro transcrito en el punto anterior, conservarán su jurisdicción territorial así como su competencia actual, con excepción de la relativa al conocimiento de los asuntos nuevos señalados en el artículo 51 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, los cuales serán en adelante del conocimiento de los Juzgados Primero y Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal que inician funciones, conforme lo dispuesto en el punto segundo y tercero antes mencionados, salvo las excepciones previstas en el presente acuerdo.

SEXTO. A partir de la fecha señalada en el punto segundo del presente acuerdo, se modifica la denominación de la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Nayarit, con residencia en Tepic, la cual se denominará en adelante como Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Nayarit, ésta operará conforme a lo establecido por el Acuerdo General 13/2007 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal y sus respectivas reformas.

Asimismo a partir del diecisiete de agosto de dos mil nueve iniciará funciones la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Nayarit, con residencia en Tepic, y operará conforme a lo establecido por el Acuerdo General 13/2007 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal y sus respectivas reformas.

SEPTIMO. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha señalada en el punto segundo de este acuerdo, el Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Nayarit, ahora denominado Juzgado Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Nayarit, con residencia en Tepic, deberá proceder de la manera siguiente:

1. Enviará a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito de Procesos Penales Federales en dicho Estado y sede, todas las causas penales en trámite que posea incluyendo las que se encuentren suspensas en el archivo, junto con sus anexos, valores y objetos, sin importar el penal en que estén reclusos los reos relacionados con dichas causas. Para el reparto de asuntos se hará una relación general de todos ellos, numerando de forma consecutiva y por orden de antigüedad cada uno de los expedientes materia de la remisión. La referida oficina distribuirá de forma equitativa y de manera consecutiva los asuntos entre los dos Juzgados de Distrito de esa especialidad, cuidando que los asuntos materia del reparto que se hayan relacionado en su oportunidad, conforme a lo dispuesto por el Acuerdo General 48/2008 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, se remitan a un mismo órgano jurisdiccional.

No serán objeto de la remisión las causas penales que tengan audiencia de vista celebrada. En ese caso el Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales, ahora denominado Juzgado Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Nayarit, conservará la competencia como órgano de proceso para, en esos casos, continuar con el trámite respectivo y resolver lo correspondiente hasta su conclusión y archivo definitivo.

Las causas penales en las que se deba pronunciar alguna resolución urgente al momento del reparto, se remitirán a la oficina de correspondencia común de los juzgados de procesos penales federales, hasta que la misma se emita.

2. A la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Nayarit, con residencia en Tepic,

deberá enviar todos los juicios de amparo en materia civil, administrativa y de trabajo, así como los juicios federales que tenga en trámite, junto con sus anexos, valores y objetos. Para el reparto de expedientes se hará una relación por tipo de asunto (amparo y juicios federales) numerando de forma consecutiva y por orden de antigüedad cada uno de los expedientes materia de la remisión. La referida oficina distribuirá de forma equitativa y de manera consecutiva según el tipo de asunto, los expedientes entre los dos Juzgados de Distrito de esa especialidad, cuidando que los asuntos materia del reparto que se hayan relacionado en su oportunidad, conforme a lo dispuesto por el Acuerdo General 48/2008, se remitan a un mismo órgano jurisdiccional.

No serán objeto de la remisión, los siguientes asuntos:

- Los que tengan audiencia constitucional celebrada o se encuentren en estado de resolución;
- Los que se encuentren en vías de cumplimentación;
- Los que se deban conservar en términos de la ley o la jurisprudencia aplicable.

En aquellos asuntos en los que se deba pronunciar alguna resolución de carácter urgente, al momento del reparto deberá dictarse por el juzgado de origen, hecho lo cual los remitirá.

Los Jueces de Distrito indicados en los párrafos precedentes, asignarán a uno de sus secretarios la tarea de realizar el acta circunstanciada en la que conste la entrega y recepción de los expedientes, valores y objetos.

OCTAVO. El titular del Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Nayarit, ahora denominado Juzgado Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la referida entidad federativa, asistido de un secretario deberá realizar las certificaciones correspondientes en los libros de gobierno en los que hará constar en la columna de observaciones la baja de los expedientes, valores y objetos entregados a sus homólogos en materia de amparo civil, administrativo y de trabajo y de juicios federales así como de procesos penales federales en dicho estado y sede, conforme a lo ordenado en el punto precedente.

De igual forma el titular del juzgado de Distrito de que se trata, deberá registrar en los libros de gobierno que llevaba, previo al cambio de su especialidad, los asuntos que reciba con motivo del reparto con el número subsecuente y de forma adicional a los datos que correspondan deberán de señalar en la columna de observaciones el número de expediente que les asignó originalmente a cada uno de ellos sus homólogos en materia de amparo y juicios federales.

Los Juzgados Primero y Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Nayarit, iniciarán con libros de gobierno nuevos, comenzando su propia numeración para registrar los asuntos que les turne en adelante la oficina de correspondencia común de su especialidad.

NOVENO. Los ahora denominados Juzgados Primero y Segundo de Distrito de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales deberán remitir:

1. A la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Nayarit, todas las causas penales en trámite que posean incluyendo las que se encuentren suspensas en el archivo, junto con sus anexos, valores y objetos, sin importar el centro de reclusión en que estén internados los reos relacionados con dichas causas. Para el reparto de asuntos se hará una relación general de todos ellos, numerado de forma consecutiva y por orden de antigüedad cada uno de los expedientes materia de la remisión. La referida oficina distribuirá de forma equitativa y de manera consecutiva los asuntos entre los dos Juzgados de Distrito de esa especialidad, cuidando que los asuntos materia del reparto, que se hayan relacionado conforme a lo dispuesto por el Acuerdo General 48/2008 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, se remitan a un mismo órgano jurisdiccional.

No serán objeto de la remisión que antecede, las causas penales que tengan audiencia de vista celebrada. En consecuencia, los Juzgados de Distrito de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Nayarit, conservarán su competencia penal para, en esos casos, continuar con el trámite respectivo y resolver lo correspondiente hasta su conclusión y archivo definitivo.

Las causas penales en las que se deba pronunciar alguna resolución urgente al momento del reparto, deberá dictarse por el juzgado de origen, hecho lo cual las remitirán.

2. A la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado y residencia indicados, todos los juicios de amparo penal que tengan en trámite, junto con sus anexos, valores y objetos, a fin de que dicha oficina los distribuya entre los dos órganos jurisdiccionales de esa especialidad, para lo cual deberá tomar en consideración el número de

asuntos radicados de esa materia que posea a la fecha de su especialización el Juzgado Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Nayarit, con residencia en Tepic, a fin de repartir de forma equilibrada entre ese órgano jurisdiccional y el de nueva creación (Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en dicho Estado y sede) los asuntos remitidos, cuidando que los asuntos materia del reparto que se hayan relacionado, conforme a lo dispuesto por el Acuerdo General 48/2008, se remitan a un mismo órgano jurisdiccional.

No serán objeto de la remisión, los siguientes asuntos:

- Los que tengan audiencia constitucional celebrada o se encuentren en estado de resolución;
- Los que se encuentren en vías de cumplimentación;
- Los que se deban conservar en términos de la ley o la jurisprudencia aplicable.

En aquellos asuntos en los que se deba pronunciar alguna resolución de carácter urgente, al momento del reparto deberá dictarse por el juzgado de origen, hecho lo cual los remitirá.

Los Jueces de Distrito indicados en los párrafos precedentes, asignarán a unos de sus secretarios la tarea de realizar el acta circunstanciada en la que conste la entrega y recepción de los expedientes, valores y objetos.

DECIMO. Los titulares de los Juzgados Primero y Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Nayarit, con residencia en Tepic, deberán notificar a las autoridades administrativas sobre la nueva radicación de cada una de las causas penales suspensas en sus juzgados.

DECIMOPRIMERO. Los titulares de los Juzgados Primero y Segundo de Distrito de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Nayarit, asistidos de un secretario deberán realizar las certificaciones correspondientes en los libros de gobierno en los que harán constar en la columna de observaciones la baja de los expedientes, valores y objetos entregados a sus homólogos en materia de amparo penal, así como de procesos penales federales en dicho estado y sede.

De igual forma los titulares de los juzgados de Distrito de que se trata, deberán registrar en los libros de gobierno que llevaban, previo al cambio de su especialidad ordenada en el presente acuerdo, los asuntos que reciban con motivo del reparto derivado de este acuerdo, con el número subsecuente y de forma adicional a los datos que correspondan deberán de señalar en la columna de observaciones el número de expediente que les asignó originalmente a cada uno de ellos, el Juzgado Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Nayarit, con residencia en Tepic.

Asimismo los Juzgados de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Nayarit deberán registrar en sus libros de gobierno las causas penales, valores y objetos anexos a aquéllas que reciban con motivo del reparto ordenado, y de forma adicional a los datos que correspondan deberán de señalar en la columna de observaciones el número de expediente que les asignaron en su oportunidad a cada uno de ellos sus homólogos y el órgano en el que anteriormente estuvieron radicados.

Los Juzgados Primero y Segundo de Distrito de Amparo en Materia Civil, Administrativa y de Trabajo y Juicios Federales en el Estado de Nayarit, deberán autorizar el uso de nuevos libros de gobierno iniciando su propia numeración para registrar los asuntos que, conforme a su nueva competencia, les sean turnados en adelante por la Oficina de Correspondencia Común de su especialidad.

DECIMOSEGUNDO. Los movimientos estadísticos originados con motivo del reparto de expedientes referido en el numeral que antecede, deberá de informarse oportunamente a la Dirección General de Estadística y Planeación Judicial del Consejo de la Judicatura Federal.

DECIMOTERCERO. La recepción de los asuntos en días y horas inhábiles que sean competencia de los Juzgados de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Nayarit, con residencia en Tepic, se realizará entre los dos órganos con esa especialidad, de tal forma que del dieciséis al veintitrés de agosto del año en curso, corresponderá estar de guardia al Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Nayarit; la semana del veinticuatro al treinta de agosto del presente año, se encontrará de guardia el Juzgado Segundo de Distrito de Amparo de la misma materia y sede; y así sucesivamente.

El juzgado de Distrito que se encuentre de guardia deberá informar sobre los documentos recibidos durante ésta, a la oficina de correspondencia común que les presta servicio, a fin de que, cuando ésta reanude sus labores, realice la compensación correspondiente y se equilibren así las cargas de trabajo.

DECIMOCUARTO. Se modifica el rol de guardias por lo que hace a los Juzgados Primero y Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Nayarit con residencia en Tepic, para quedar como sigue: la semana del diecisiete al veintitrés de agosto de dos mil nueve estará de guardia el Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Nayarit, con residencia en Tepic; la semana del veinticuatro al treinta de agosto de dos mil nueve estará de guardia el Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales, en el Estado de Nayarit con residencia en

Tepic; la semana del treinta y uno de agosto al seis de septiembre de dos mil nueve le corresponderá la guardia al Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales, y así sucesivamente en ese orden.

DECIMOQUINTO. Se modifica el Acuerdo General número 57/2006 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, de veintitrés de agosto de dos mil seis, en el punto **SEGUNDO**, apartado **XXIV.- VIGESIMO CUARTO CIRCUITO**, número 3, para quedar como sigue:

“SEGUNDO.-...

XXIV.- VIGESIMO CUARTO CIRCUITO:...

3.- Seis juzgados de Distrito en el Estado de Nayarit: dos especializados en Materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales, dos de Amparo en Materia Penal y dos especializados en Procesos Penales Federales, todos con residencia en Tepic.”

DECIMOSEXTO. El Pleno y las Comisiones de Creación de Nuevos Organos y de Administración del Consejo de la Judicatura Federal, están facultadas para interpretar y resolverán todas las cuestiones administrativas que se susciten con motivo de la aplicación del presente acuerdo en el ámbito de sus respectivas competencias.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese este acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

TERCERO. La Secretaría Ejecutiva de Vigilancia, Información y Evaluación, deberá integrar de inmediato el texto de la reforma, al Acuerdo General 57/2006, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, Relativo a la Determinación del Número y Límites Territoriales de los Circuitos en que se Divide la República Mexicana; y al Número, a la Jurisdicción Territorial y Especialización por Materia de los Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y de los Juzgados de Distrito.

EL LICENCIADO **GONZALO MOCTEZUMA BARRAGAN**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, - CERTIFICA: Que este Acuerdo General 34/2009, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, Relativo a la Creación, Denominación, Residencia, Competencia, Jurisdicción Territorial y Fecha de Inicio de Funcionamiento del Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Nayarit, con Residencia en Tepic; a la Subespecialización en la misma Materia del Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales del Estado y Sede Referidas; así como a la Nueva Denominación, Competencia, Reglas de Turno y Sistema de Distribución de Asuntos entre los Juzgados de Distrito del Estado de Nayarit, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de primero de julio de dos mil nueve, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Luis María Aguilar Morales, Juan Carlos Cruz Razo, César Alejandro Jáuregui Robles, Jorge Moreno Collado y Oscar Vázquez Marín.- México, Distrito Federal, a catorce de julio de dos mil nueve.- Conste.- Rúbrica.